

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 15 de Mayo de 2025.-

VISTO:

Para Dictaminar los autos caratulados "F.I.A S/INVESTIGACIÓN DE OFICIO REF: SUPUESTAS IRREGULARIDADES DE FUNCIONARIOS -LEY 1341-A" Expte N° 3484/18, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/8 obran publicaciones periodísticas de portales digitales locales, como Ambito com, Diario Norte, Chaco día por día de fecha 10/3/2018, por medio de los cuales se tomó conocimiento de que funcionarios públicos provinciales estarían involucrados en la posible comisión de delitos, a causa de ello a fs. 9 se forma expediente en el marco de la Ley N° 1341-A de Etica y Transparencia en la Función Pública y se solicita a Escribanía General de Gobierno informe el estado de cumplimiento de las Declaraciones Juradas de Bienes Patrimoniales de los funcionarios públicos que serían objeto de investigación en la Justicia Federal, conforme surge de impresión de publicación periodística de! Oficio N° 540/18. 1- Claudia Soledad Varela DNI. N° 28.388.280; 2- Ricardo Ariel Retamozo DNI. N° 22.905.424; 3- Roberto Marcelo Lugo DNI N° 22.330.971; 4-Mónica Viviana Yaczuk DNI. N° 32.189.284; 5- Héctor Horacio Rey DNI. N° 25.109.343; 6- Hugo Orlando Rey DNI. N° 26.806.565; 7- Susana Beatriz Fernández DNI. N° 25.279.363; 8- Ismael Angel Fernández DNI. N° 24.066.896; 9- Facundo Edgardo Marcelo Gil DNI. N° 24.4456803; 10- Walter Orlando Retamozo DNI. N° 21.978.396. 11- Leandro Flaschka - Presidente de Ecom Chaco SA; 12- Luis Eiman - Vicepresidente de Ecom Chaco S.A; 13- Sergio Gramajo -Director de Ecom Chaco S.A.

Que a fs. 11 se agrega Informe de Escribanía General de Gobierno, en el cual comunica que no ha recibido las Declaraciones Juradas de Bienes Patrimoniales de: Fernandez Ismael DNI N° 24.066.896, Fernandez Susana Beatriz DNI N° 25.279.363; Gil Facundo Edgardo Marcelo DNI N° 4.456.203, Retamozo Ricardo Ariel DNI N° 22.905.424; Retamozo Walter Rolando DNI N° 21.978.396, Rey Hugo Orlando DNI N° 26.806.565; Varela Claudia Soledad DNI N° 28.388.280 y Mónica Viviana Yaczuk DNI. N° 32.189.284.

ES COPIA

Que a fs. 12 se agrega por cuerda el Expte de Oficio N° 614/18, caratulado "Equipo Fiscales N° 5, N° 13 y Fiscalía de Coordinación "D" S/Solicita Informe", formado ante recepción de Oficio librado en los autos caratulados **"Procurador General Dr. Canteros Jorge E. E/A Dr. Sabadini Patricio E/A "Investigación Preliminar S/Noticia Criminis por Presunta Infracción a la Ley 24769 y 26683 S/Oficio" Expte N° 6303/2018-1**, donde solicitan Informe si existen investigaciones iniciadas durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017 vinculadas a varias entidades y agentes públicos.

En atención a los antecedentes citados, y de conformidad a lo establecido en el Art. 7 de la Ley N° 616-A, esta Fiscalía dispone la constitución de Querellante Particular en la causa penal referenciada, en el marco de los Arts. 96 ss y cc del C.P.P del Chaco, y el Art. 18 de Ley N° 1341-A -constitución incorporada - fs. 13/14.-

Que a fs. 15 se agrega Oficio N° 116/18 librado en el Expte N° 6309/2018-1, suscripto por el Juez de Garantías N° 2 Dr. Héctor Horacio Sandoval, donde solicita remisión de las Declaraciones Juradas del Sr. Héctor Horacio Rey, Hugo Orlando Rey, Susana Beatriz Fernandez, Ismael Angel Fernandez, Claudia Soledad Varela, Roberto Marcelo Lugo en atención a la calidad de funcionarios públicos de los mismos.

Que a fs. 16 se agrega Acta de Constitución N° 120 efectuada por Escribana General de Gobierno de la Provincia, a los fines de dar cumplimiento a lo requerido por el Juez de Garantías, acto seguido la entonces Fiscal General Subrogante se constituye en la Fiscalía N° 5 y en presencia del Juez de Garantías N° 2, se procede a la entrega de los sobres Cerrados de las Declaraciones Juradas de Bienes Patrimoniales del Sr. Héctor Horacio Rey y Roberto Marcelo Lugo.

Que a fs. 18 se agrega Cédula librada en el Expte N° 6309/2018-1, recaratulado como "Rey, Héctor Horacio; Lugo Roberto Marcelo; Fernandez Susana Beatriz; Fernandez Ismael Angel S/Violación de los deberes de Funcionario Público en Concurso", de notificación de aceptación de Querellante Particular a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, con los alcances previstos en el Art. 95 ss y cc del C.P.P.

A fs. 20 se agrega Cédula suscripta por el Juez de Garantías N° 2 en los autos **"Incidente en Expte del Juzgado Federal 1 de**



ES COPIA

Resistencia N° 175/2018/12, caratulado "Ministerio Público Fiscal S/Incidente de Inhibitoria E/A "Rey Hector Horacio; y Otros S/Infracción Art. 303 CP-Expte N° 6309/2018-1" S/Solicitud de Incompetencia" Expte N° 10227/2018-1, a los fines de Correr Vista y poner en conocimiento de los querellantes el planteo formulado por la Juez Federal Dra. Zunilada Niremperger, en los autos "Ministerio Público Fiscal S/Incidente de Inhibitoria E/A Rey Héctor Horacio y otros S/Infracción Art. 303 CP" Expte N° 175/2018-12 del registro de dicho Juzgado Federal.

Que a fs. 21 se agrega Oficio 207/18 suscripto por el Juez de Garantías N° 2, librado en Expte N° 6309/18-1, a los fines de remitir sobres cerrados con la Inscripción "6309/18 Declaraciones Juradas" conteniendo 1 sobre N° 10758 con la Declaración Jurada de Héctor Horacio Rey y un sobre N° 10758 con la Declaración Jurada de Roberto Marcelo Lugo, a los efectos de que se proceda a la devolución a Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chaco, quien recepciona Oficio N° 254/18 de esta FIA con los sobres de las Declaraciones Juradas referenciadas -fs. 23 vta.-

Que a fs. 24 se agrega contestación de vista de esta Fiscalía, al Juez de Garantías N° 2 en los autos caratulados "Incidente en Expte del Juzgado Federal 1 de Resistencia N° 175/2018/123 caratulado "Ministerio Público Fiscal S/Incidente de Inhibitoria E/A "Rey Héctor Horacio; y otros S/Infracción Art. 303 C.P-Expte 6309/18-1" S/Solicitud de Incompetencia" Expte N° 10227/2018-1.

Que a fs. 26 se agrega Cédula librada en el Incidente referenciado, notificando Resolución N° 70/18 del Juzgado de Garantías N° 2, en la dispone Rechazar el pedido de declinatoria efectuado por el Juzgado Federal N° 1; a fs. 27 se agrega Cédula notificando Recurso de Apelación presentado por los Dres. Melgarejo y Pessoa contra Resolución del Juzgado de Garantía.

Que a fs. 29 se agrega escrito del Responsable de la recepción de las D.J.B.P del Ministerio de Industria, Comercio y Servicios Dr. Rodrigo Dario Arguello Rachz, donde solicita instrucciones en relación al procedimiento a seguir para intimación y cumplimiento de la Declaración Jurada del Ex-Subsecretario Cr. Roberto Marcelo Lugo DNI N° 22.33.971. A fs. 34 se agrega Oficio N° 329 diligenciado al Ministerio de Industria, Comercio

ES COPIA

y Servicios Públicos, recepcionado por AS N° E4-2018-2747-A mediante el cual se contesta consulta realizada por el Responsable, se indica que debe poner en conocimiento del Equipo Fiscal Especial conformado por los Fiscales Penales N° 5, 13 y Fiscalía de Coordinación.

Que a fs. 37/40 se agrega Copia Informática de Resolución N° 94/18 dictada por el Juez de Garantías N° 2, donde dispone la Unificación de la Querrela entre la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y la Fiscalía de Estado, seguidamente a fs. 50/80 se agregan cédulas y fundamentos de Resolución N° 167/18 emitidas en expte N° I-6309/18 del registro del Equipo Fiscal Especial.

Que a fs. 83, se solicita al Fiscal Adjunto produzca Informe Técnico sobre el estado procesal de la causa penal expte N° 6309/18-1 y acredite su gestión en la causa, asimismo en atención a la unificación de la querrela con Fiscalía de Estado -fs. 37/40-, se solicita al Fiscal de Estado tenga a bien Informar y/o remitir acciones adoptadas en la causa.

Que a fs. 84/85 se agrega Informe Jurídico del entonces Fiscal Adjunto, quien había tomado intervención en la causa penal referenciada, en representación de esta Fiscalía, en carácter de Querellante Particular en conjunto con la Fiscalía de Estado, conforme Resolución N° 94 del Juzgado de Garantías N° 2, informa que se ha dictado requerimiento de elevación a juicio en el marco de los arts. 366 y ss del C.P.C.P, a su vez efectúa una descripción de los ilícitos penales que se le imputan a cada uno de los investigados.-

Que a fs. 87/90 se agrega AS N° E18-2019-974-A de Fiscalía de Estado, con Informe Jurídico producido por el Dr. Guido Cotterli, quien había asumido la representación de la Provincia en las actuaciones penales citadas, en carácter de querellante particular, con el objeto de proteger el Patrimonio del Estado Provincial.

Que a fs. 91 se solicita Informe a Contaduría General de la Provincia sobre la Auditoría implementada por Resolución N° 0231/16, a fs. 92 se libra Oficio N° 448/19.

Que a fs. 93 se agrega Oficio N° 254/18 diligenciado a Escribanía General de Gobierno, en devolución las Declaraciones Juradas en sobre papel madera cerrado y rotulado Expte N° 6309/18, remitido por el

ES COPIA

Juzgado de Garantías N° 2, correspondiente al Sr. Héctor Horacio Rey y Roberto Marcelo Lugo.

Que a fs. 94/95 se agrega AS N° E19-02062019-346-A de Contaduría General de la Provincia, en contestación de Oficio N° 448/19 donde da cuenta de las tareas de recopilación de datos y revisión de los procesos de aplicación de los fondos de los fideicomisos y fondos fiduciarios con participación del Estado Provincial, e indica que la Sociedad cuenta con sus propios órganos de control, como ser la Sindicatura y la Auditoría Externo, además del Tribunal de Cuentas, quienes emiten Informes de gestión de forma regular.

Que a fs. 98 se solicita a la Cámara Tercera en lo Criminal, autorización para presenciar el debate de la causa penal, autorización que fuera concedida.

Que a fs. 107/108 con el objeto de actualizar el Informe de Escribanía General de Gobierno, se solicita comuniquen si ha recepcionado las Declaraciones Juradas de los siguientes agentes: 1- Claudia Soledad Varela DNI. N° 28.388.280; 2- Ricardo Ariel Retamozo DNI. N° 22.905.424; 3- Roberto Marcelo Lugo DNI N° 22.330.971; 4-Mónica Viviana Yaczuk DNI. N° 32.189.284; 5- Héctor Horacio Rey DNI. N° 25.109.343; 6- Hugo Orlando Rey DNI. N° 26.806.565; 7- Susana Beatriz Fernández DNI. N° 25.279.363; 8- Ismael Angel Fernández DNI. N° 24.066.896; 9- Facundo Edgardo Marcelo Gil DNI. N° 24.4456803; 10- Walter Orlando Retamozo DNI. N° 21.978396. 11- Leandro Flaschka - Presidente de Ecom Chaco SA; 12- Luis Eiman - Vicepresidente de Ecom Chaco S.A; 13- Sergio Gramajo -Director de Ecom Chaco S.A, indicando si las Declaraciones Presentadas o adeudadas corresponden al Ingreso o Egreso.

Que a fs. 109/126 se agrega comunicación de Escribanía General de Gobierno, donde informa recepción de las siguientes Declaraciones Juradas de: 1-Eiman, Luis Andres- Ingreso 2015 Vicepresidente de Ecom Chaco S.A y Egreso 2019 de dicho cargo; 2- Flaschka, Adolfo Leandro -Ingreso 2015 Presidente de Ecom Chaco S.A y Egreso 2019; 3-Gramajo, Sergio Daniel Ingreso 2015 Director Ecom Chaco S.A -Egreso 2019 e Ingreso 2020 y Egreso 2020; 4-Rey, Héctor Horacio Ingreso 2015 Secretaría General de Gobernación y 5- Lugo Roberto Marcelo Ingreso 2015 Subsecretario de Comercio y

ES COPIA

Servicios, adjunta constancias de las Declaraciones Juradas Sintéticas.

Que a fs. 127 obra comunicación de Escribanía General de Gobierno en el cual informa que no hay registros, ni se ha recibido en dicha Escribanía, las Declaraciones Juradas de las siguientes personas: **1- Claudia Soledad Varela DNI N° 28.388.280; 2- Ricardo Ariel Retamozo DNI N° 22.905.424; 3- Mónica Viviana Yaczuk DNI N° 32.189.284; 4- Hugo Orlando Rey DNI N° 26.806.565; 5- Susana Beatriz Fernandez DNI N° 25.279.363; 6- Ismael Angel Fernandez DNI N° 24.066.896; 7- Facundo Edgardo Marcelo Gil DNI N° 24.456.803 y 8- Walter Orlando Retamozo DNI N° 21.978.396.**

Que a fs. 128/133 obra Informe de la Fiscal Adjunta de esta Fiscallia, en relación a la Audiencia de Debate llevada a cabo por la Cámara Tercera en lo Criminal en la causa Expte N° 6309/18-A, a fs. 135 se agrega CD con Sentencia N° 34/21 dictada en el Expte N° 6309/18-1, y Resolución N° 497/20 Expte N° 6309/2018-1. A fs. 138 se dispone formar expediente en el marco de la Ley N° 2325-A Juicio de Residencia, en relación al Juicio de Cuentas del ex-funcionario público provincial saliente Sr. Héctor Horacio Rey.

Que a fs. 139/140 se agrega contestación de Oficio N° 546/21 por parte de la Cámara Tercera en lo Criminal, donde Informa que la Defensa Técnica del Sr. Horacio Rey, formuló Recurso de Casación contra Sentencia N° 34/21, concedido el recurso, los autos fueron remitidos al Superior Tribunal de Justicia.

Que a fs. 148/161 se agrega oficio N° 295/22 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal librado en Expte N° 175/2018, a fin de comunicar y remitir la parte dispositiva del Fallo N° 69/2022 de fecha 27/09/2022.

Que a fa. 164 a los fines de actualizar la información de los agentes implicados, se solicita al Contaduría General de la Provincia informe si los involucrados registran liquidaciones de haberes. A fs. 169 obra contestación de Contaduría, donde comunica que compulsado el Sistema Integrado del Personal y Liquidaciones de Haberes de la Administración para el Personal de la Administración Pública, surge la siguiente información: Fernandez Susana Beatriz DNI N° 25.279.363 liquidación de haberes como Director en Jurisdicción 10- IPDUV, situación de revista planta permanente, en el mes de 10/2024 en el IPDUV; MOLINA EDUARDO ARIEL DNI N°



ES COPIA

21.546.774, Asesor Técnico en Jurisdicción 19- Contaduría General de la Provincia; Slanac Sergio Gabriel DNI N° 27.255.751 5 liquidación en el mes 07/2023 de 5 hs Cátedras Nivel Terciario como interino Jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencias y Tecnología, en relación a las demás personas consultadas en el Oficio N° 831/24 no poseen registros correspondientes a liquidaciones de haberes en el Sistema Pon. Adjuntan impresiones.

Que a fs. 173 obra Oficio N° 980/24 librado a Escribanía General de Gobierno, por medio del cual se solicita Informe si los agentes nombrados se encuentran obligados a presentar D.J.B.P, en caso afirmativo indique si ha registrado las mismas.

Que a fs. 175 obra Oficio N° 981/24 librado a la Directora de Sumarios, por medio del cual se solicita Informe si sustanció sumarios administrativos y/o comunique el estado procesal de los mismos, en relación determinados agentes. A fs. 179 se recepciona contestación de Oficio por parte de la Dcción de Sumarios, mediante el cual informa que ante dicha Dirección no se tramitó Sumario Administrativo a las personas identificadas en el Oficio N° 981/24.

Que a fs. 181 se agrega contestación de Oficio N° 980/24 por parte de Escribanía General de Gobierno, mediante el cual informa que de los quince (15) agentes nombrados en el Oficio, solo tres han registrado sus Declaraciones Juradas en Escribanía Gral. Gobierno, habiendose registrado la D.J del Sr. Molina Eduardo Ariel Ingreso 17/12/2015 Vicepresidente de Fiduciaria del Norte S.A; Slanac Sergio Gabriel Egreso 16/12/2019 Presidente de Fiduciaria del Norte S.A; Buttice Pablo Andrés ingreso 10/12/2015 Subsecretaría de Comunicación- Secretaría Gral. de Gobernación.

Por todo lo expuesto, previo a Dictaminar, corresponde a esta Fiscalía efectuar las siguientes consideraciones de hecho y derecho; inicialmente se tomo intervención en caracter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1341-A de Etica y Transparencia en la Función Pública -Art. 18-, con el objetivo de acreditar el cumplimiento al Régimen de Declaraciones Juradas de Bienes Patrimoniales por parte de los doce agentes públicos que presuntamente estaban involucrados en irregularidades e ilícitos penales de conformidad a lo previsto por la Ley N° 1341-A en su Art. 18 Inc. a)

ES COPIA

"Implementar la información sumaria cuando fuere informado por parte de la Escribanía General de Gobierno sobre el incumplimiento del régimen de declaraciones juradas de funcionarios y empleados e iniciar el sumario, si así procediere, a efectos de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder. b)...c)...g) Investigar de oficio sobre enriquecimiento ilícito o sobre conductas contrarias a la Ética y Transparencia en la función pública, a todo empleado o funcionario alcanzado por la presente. ..."

Posteriormente, a raíz de los hechos investigados y en el marco del Art. 7 de la Ley N° 616-A se constituye en Querellante Particular en Expte N° 6309/2018-1, proceso donde esta Fiscalía co-ayudo al Equipo Fiscal en la investigación de los hechos.

En este contexto, esta Fiscalía acreditó en autos, que los hechos investigados en el ámbito provincial son investigados en el ámbito Federal por supuesto lavado de activos por parte de agentes y funcionarios involucrados, proceso registrado bajo Expte N° FRE 175/2018/T01, caratulado "Rey Héctor Horacio y otros S/Infracción Art. 303", del Registro del Juzgado Federal N° 1, causa que ha sido elevada a Juicio el 20 de Octubre del 2020, con debate oral desarrollado el 21 de febrero del 2022 -fs. 143/144-

Que a los fines de investigar los Delitos Precedentes al Lavado de Activos, se sustanció en el Fuero Penal Provincial el Expte N° 6309/2018-1, caratulado "Rey, Héctor Horacio; Lugo Roberto Marcelo; Fernandez Susana Beatriz; Fernandez Ismael Angel S/Violación de los deberes de Funcionario Público en Concurso", autos donde esta Fiscalía tomó intervención en carácter de Querellante Particular en el marco del Art. 96 Ley 965-N y Art. 6 Inc. c) in fine y Art. 7 de la Ley N° 616-A y Ley N° 1341-A; actuaciones en el que se dictó Sentencia N° 34/21 de fecha 12/03/2021, la cual fuera recurrida.

Que de los considerandos y pruebas descriptas en la Sentencia N° 34/21, surge que; los hechos que dieron origen a las investigación penal se vinculan en torno a la Administración y Autoridad de Aplicación del Fideicomiso de Administración de Pauta Publicitaria Oficial (FAPPO), en la entonces Secretaría General de Gobernación y Coordinación y el Subsecretario de Comunicación y Medios de la Provincia del Chaco, quienes en dicha gestión mediante Contrataciones Directas con Empresas y Fundaciones, contaban con

ES COPIA

certificaciones de prestación de servicios por parte del Subsecretario de Comunicación y Medios, servicios que no se habrían prestado.

Bajo la modalidad descripta, conforme las constancias de Expte N° 6309/2018, las entidades obtenían el pago de las siguientes sumas, de acuerdo a su facturación como ser: **PUBLICAR S.R.L.** ha facturado en el período de 15/3/16 al 23/1/17 la suma de Pesos Diez Millones Quinientos Siete Mil Quinientos Pesos (\$ 10.507.500); **COMUNICACIONES Y SERVICIOS S.R.L.** del período de 1/6/16 al 7/4/17 percibió la suma de Pesos Cuatro Millones Dos Ciento Cincuenta y Siete Mil Cuatro Cientos Pesos (\$ 4.257.400); **FUNDACION SERVIR Y CRECER** percibió entre el período de 1/6/16 al 7/4/17 la suma de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.532.634); **FUNDACION BIANCA** percibió entre 28/6/17 al 23/1/18 la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$908.250); facturó la suma de CINTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000); **FUNDACION MIQUEAS** percibió la suma de DOS CIENTO VEINTE Y CINCO MIL PESOS (\$ 225.000); **ASOCIACIÓN CIVIL LIBERTAD DE DEPORTISTAS CIEGOS Y DISMINUIDOS VISUALES** facturó el importe de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 2.820.910,00); **PRAXTON S.A** facturo el importe de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$3.960.660); **PICATAL S.A** facturo el importe de CUATRO MILLONES DOS MIL PESOS (\$4.002.000,00); **FRAMUNA S.A** facturó la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 4.177.650); **SELECTIA S.A** UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOS CIENTO PESOS (\$ 1.744.200); **LATITUD 43 S.R.L** facturo la suma de DOS MILLONES DOS CIENTO MIL PESOS (\$ 2.200.00,00).

Que el reproche penal por los hechos en cuestión fueron investigados por el Ministerio Público Fiscal Provincial bajo las actuaciones Expte N° 6309/2018-1, a cargo de un Equipo Fiscal Especial, oportunidad donde se deslindó la **Responsabilidad Penal** de las personas implicadas, algunos de ellos funcionarios y agentes públicos de la Provincia del Chaco, mediante Sentencia N° 34 de fecha 12/3/21 la Cámara Tercera en lo Criminal, en el Punto III condenó del Sr. Héctor Horacio Rey como "...coautor penalmente responsable por los delito de **ASOCIACIÓN ILÍCITA, EN CALIDAD DE JEFE,**

ES COPIA

EN CONCURSO IDEAL CON DEFRAUDACIÓN AGRAVADA POR HABERSE COMETIDO EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ARTS. 210 -segundo supuesto-, ART. 174 INC. 5 EN FUNCIÓN DEL ART.172, 45 y 54, todos del C.P. a la pena de SIETE (07) AÑOS DE PRISIÓN -EFECTIVA- E INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA SER FUNCIONARIO PÚBLICO DE DIEZ (10) AÑOS (ART. 20 bis del C.P.), más accesorias legales (Art. 12 CP), y MULTA de NOVENTA MIL PESOS (ART. 22 BIS CP)...por los hechos ocurridos durante su gestión como Secretario General de la Gobernación...". Por defraudar al Estado por la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL MILLONES CUATRO CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO (\$ 36.486.305, 00).

En el Punto IV, se condenó al "Sr. GUSTAVO ALEJANDRO KATAVICH... como coautor penalmente responsable por los delitos de ASOCIACIÓN ILÍCITA, EN CALIDAD DE MIEMBRO, EN CONCURSO IDEAL CON DEFRAUDACIÓN AGRAVADA POR HABERSE COMETIDO EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ARTS. 210 -primer supuesto-, ART. 174 INC. 5 EN FUNCIÓN DEL ART.172, 45 y 54, todos del C.P.), a la pena de CINCO (05) AÑOS DE PRISIÓN -EFECTIVA- E INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA SER FUNCIONARIO PÚBLICO DE DIEZ (10) AÑOS (ART. 20 bis del C.P.), más accesorias legales (Art. 12 CP), y MULTA de NOVENTA MIL PESOS (ART. 22 BIS CP)...por los hechos ocurridos durante su gestión como funcionario público...".

En el Punto V, se absuelve de culpa y cargo al Sr. PAULO ANDRÉS BUTTICÉ y en el Punto VI al Sr. ISMAEL ANGEL FERNÁNDEZ.

Contra dicho decisorio se dedujeron distintos recursos de casación, consultado el Sigi surge que los mismos han sido resueltos por Sentencia N° 225/21 dictada por el STJ de fecha 15/12/21 IV- HACER LUGAR parcialmente al recurso de casación interpuesto por la defensa de Héctor Horacio Rey, declarando la nulidad parcial de los Puntos III) y IV) de la sentencia N° 34/21, disponiendo las absoluciones de culpa y cargo de Héctor Horacio Rey y Gustavo Alejandro Katavich -art. 446 CPP- del delito de Defraudación agravada por haberse cometido en perjuicio de la administración pública (art. 174 inc. 5 en función del art. 172 del CPN) por el que fueran

ES COPIA

condenados en la presente causa, adecuándose la nueva calificación legal al delito de "Asociación ilícita, en calidad de jefe" -art. 210, 2do. supuesto del Código Penal- para Héctor Horacio Rey; y "Asociación ilícita" -art. 210, 1er. supuesto del Código Penal-, para Gustavo Alejandro Katavich.

A raíz de lo resuelto, la **Cámara Tercera en lo Criminal dicta Sentencia N° 41/23 Falla: I.- IMPONER** a Héctor Horacio Rey, como autor penalmente responsable del delito de "Asociación ilícita, en calidad de jefe" (art. 210, 2do. supuesto del Código Penal), la pena de cinco (5) años y seis (6) meses de prisión de cumplimiento efectivo, con las accesorias legales del art. 12 del CP, más la inhabilitación por el término de 8 años para ejercer la función pública (art. 20 bis inc. 1°) y multa de setenta mil pesos (\$70.000) por aplicación del art. 22 bis del CP.- **II.- IMPONER** a Gustavo Alejandro Katavich como autor penalmente responsable del delito de "Asociación ilícita" (art. 210, 1er. supuesto del Código Penal), la pena de tres (3) años, once (11) meses y veinticuatro (24) días de prisión de cumplimiento efectivo, con las accesorias legales del art. 12 del CP., más la inhabilitación por el término de 5 años para ejercer la función pública (art. 20 bis inc. 3°) y multa de cincuenta mil pesos (\$50.000) por aplicación del art. 22 bis del C.P.

Por otro lado, en lo que respecta a la **Derecho Disciplinario Administrativo** no tiene como finalidad la represión o prevención de delitos, sino la protección del buen orden y la disciplina necesarios para el ejercicio de las funciones administrativas. Cassagne, Derecho Administrativo, ps 575 y ss.

En este orden, a raíz de los hechos investigados en el ámbito penal, surge que tanto el Tribunal de Cuentas en su carácter de Órgano de Control Externo de la Administración Pública -Art. 177 CPCHa- y Contaduría General de la Provincia en su carácter de Órgano de Contralor Interno -Art. 175 CPCH-, han elevado pormenorizado Informes al Equipo Fiscal intervinientes sobre las actuaciones efectuadas en el marco de su competencia exclusiva y excluyente otorgada por Ley N° 831-A.-

En esta línea, como Medidas Preventivas, surge el dictado de los Decretos N° 393/18 y Dto. N° 611/20, el primero de ellos de fecha 9/3/18 por el cual se dispuso la separación de los cargos y funciones a los Sres. Horacio Rey -Secretario de Gobierno y Coordinación-, Cr. Roberto

ES COPIA



Marcelo Lugo -Subsecretario de Comercio y Servicios-; Sr. Ismael Angel Fernandez y Susana Beatriz Fernandez -ambos Personal de Gabinete en la Secretaría General de Gobernación- hasta tanto la justicia se expida y en el Art. 3 se dispuso la suspensión de todo pago y ejecución de contratos de pautas publicitarias de toda la Administración Pública Provincial, Entes Descentralizados y Empresas del Estado, en el Art. 4 se dispuso la "Conformación de una Unidad de Control, Gestión y Auditoría" a los efectos de verificar pormenorizadamente los Contratos Vigentes.

Posteriormente, por Decreto N° 453/18 de fecha 20/3/18 se deja sin efecto los Arts. 3 y 5 del Decreto N° 393/18 y en el Art. 2 de la norma crea en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, la "Comisión de Revisión de Pautas Publicitarias", integrada por representantes de Contaduría General de la Provincia, Subsecretaría de Prensa y Fiduciaria del Norte S.A con las funciones de examinar la documentación de los expedientes correspondientes a cada beneficiario de pauta publicitaria oficial, del ejercicio 2017, con el fin de garantizar la transparencia en los actos de gobierno.

En este contexto, el art. 14 de la Ley N° 616-A establece que: *"Las competencias, facultades y atribuciones que por la presente Ley se confiere a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, deben entenderse, sin perjuicio de las facultades que por la Constitución y las leyes correspondan a otros órganos del Estado. Se mantendrán aun cuando el agente hubiera cesado en su cargo."*

Ahora bien, en lo que respecta a la **Ética Pública**, según Oscar, Diego Bautista, *Ética pública y buen gobierno*, expresa que: *«La ética pública señala principios y valores deseables para ser aplicados en la conducta del hombre que desempeña una función pública»*

En este sentido, la **Ética Pública** es la disciplina que estudia y analiza el perfil, la formación y el comportamiento responsable y comprometido de las personas que se ocupan de los asuntos públicos, inculcándole valores de servicio público. Cuando la ética se aplica y se pone en práctica en el servicio público se denomina **Ética Pública**, y es desde luego **Ética Aplicada**.

Ahora bien, Miriam M. Ivanega, expresa en su libro "Mecanismos de Control Público y argumentaciones de responsabilidad" Ed,



ES COPIA

Depalma. 2003. *"Un funcionario público se encuentra dotado de un conjunto de potestades, facultades y deberes que no sólo le señalan el marco de su competencia, sino también la esfera y el ámbito de su responsabilidad. Atribuir competencia implica asignar responsabilidad. La competencia que le fue asignada al agente público tiene en su correlato: la responsabilidad de ejercerla dentro del marco legal, asegurando el mejor y más eficiente servicio tendiente al logro del bien común. La responsabilidad que incumbe al agente público, y que cabe exigirle, no puede ubicarse únicamente en un contexto jurídico formal, pues está llamado a responder frente a la sociedad."*

Ante tales preceptos, la Constitución de la Provincia del Chaco prevé una "Cláusula Etica" en el Art. 11: *"Es condición esencial para el desempeño de los cargos públicos la observancia de la ética. Atenta contra el sistema democrático quien haya cometido delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento patrimonial, y queda inhabilitado a perpetuidad para ocupar cargo o empleo público, sin perjuicio de las penas que la ley establezca. La Legislatura sancionará una ley de ética pública para el ejercicio de las funciones"*

En consecuencia a la manda constitucional, la Legislatura Provincial sanciona la Ley N° 1341-A de Etica y Transparencia en la Función Pública, que estableció en su Art. 1 los principios y pautas éticas para el desempeño de la función pública Art. 1 como ser: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, Provincial y las Leyes; b) Desempeñar sus funciones con observancia y respeto, a los principios y pautas éticas establecidas en la presente. g) Abstenerse de intervenir en aquellas actividades, que puedan generar un conflicto de intereses con la función que desempeña o que constituyan causas de perjuicios para el Estado. k) Cumplimentar en tiempo y forma, con las declaraciones juradas de patrimonio en los términos establecidos por la presente ley.

Sobre estas pautas éticas, expresa Linares *"el agente público está obligado a prestar un "buen servicio" al principal, definiendo al "buen servicio" como el comportamiento del agente conforme a las normas(constitucionales, legales), en procura de objetivos signados por la moralidad, la utilidad y la justicia."* Juan Francisco Linares, El Deber de eficacia del agente público, 1980-B, ps. 806 y ss

ES COPIA



A su turno el Art. 3 de la norma, establece que: "La presente Ley es aplicable, sin excepción, a toda persona física que se desempeñe en la función pública en cargos electivos o no, en todos los niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, remunerada u honoraria, en el sector público provincial", asimismo, el Art. 5 prevé que: "Los principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades, establecidos en los Art. 1 y 2..deben ser observados por todas las personas que ejerzan una función pública, como requisito de permanencia en el cargo. La inobservancia de los mismos será causal de sanción o remoción por los procedimientos administrativos establecidos en el régimen propio de sus funciones, aun en aquellos casos en los cuales los actos no produzcan perjuicio patrimonial".

Que esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1341-A, con facultades para "Investigar de oficio sobre... sobre conductas contrarias a la Ética y Transparencia en la función pública, a todo empleado o funcionario alcanzado por la presente" -inc. g) del Art. 18-, en concordancia con lo reglado por Art. 6 de Decreto Reglamentario N° 2538/05 "Toda vez que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, tome conocimiento de la infracción a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 8 y 14 y entienda que se encuentra reunidos los presupuestos legales para la iniciación de la causa por decisión fundada del fiscal general se dará inicio formal a la investigación,...concluidas que fueran las investigaciones, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas remitirá el expediente con las conclusiones arribadas, al organismo competente para el dictado de la medida disciplinaria aconsejada, el que deberá dentro de los 15 días hábiles de recepcionado proceder al dictado del instrumento legal correspondiente. cumplido y dentro de igual plazo, procederá a remitir a la fiscalia de investigaciones administrativas el instrumento citado a los efectos dispuesto por el art.19 inc. e)."

En este contexto y en el marco de las facultades conferidas a esta Fiscalía, ha emitido la Resolución N° 2729/23 dictada en Expediente N° 3872/21, oportunidad donde se puso en conocimiento a Contaduría General de la Provincia sobre medidas administrativas en relación a proveedores provinciales que se encontraban sancionados penalmente.

Asimismo, en el Ámbito Administrativo también debe

ES COPIA

tenerse presente los alcances de la Ley N° 292-A Estatuto del Empleado Público, que en su Art. 1° expresa: *"El presente Estatuto será el instrumento legal que regulará las relaciones de los agentes comprendidos con el Estado Provincial y entre sí. El basamento fundamental de cada servidor público será la capacidad y mejoramiento permanente en el servicio, orientada hacia la eficiencia, justicia, moralidad, respeto y equidad de las relaciones. Todo agente público está al servicio de la población, inclusive en el ejercicio de la autoridad que su cargo le pueda conferir."*

El Artículo 21 del Estatuto prevé que: *"El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1), 2), 3) Observar en el servicio la conducta decorosa y digna que la función oficial exige, 11) Encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de cargos; 12) Promover las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan cuando públicamente fuera objeto de imputaciones delictuosas relacionadas con el ejercicio de sus funciones. 15) Inhibirse en los casos en que existe incompatibilidad legal para actuar..."*

Seguidamente, el Anexo A prevé en el Art. 23 *"Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 1)- ...2) Cuando cometiere delito no referido a la Administración, siempre que el hecho sea doloso y que afecte el decoro de la función o prestigio del Estado Provincial;"*

En lo que respecta al ingreso al Sector Público Provincial, el Art. 17 de la Ley N° 292-A establece: *"No podrán ingresar a la Administración Pública Provincial, los postulantes comprendidos en las prescripciones que se detallan a continuación: inc. 2 Los contratistas o proveedores del Estado Provincial. Dicha norma debe interpretarse y complementarse con los alcances reglados por el Decreto 175/2025 Aprueba el Régimen de Contrataciones Vigente Art. 19: Exclusiones. No podrán inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado a)...b)...c)...d) Agentes del Estado, sus familiares hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad y/o afinidad, así como las empresas cuyo Directorio u órgano de Administración equivalente esté integrado por los mismos. ..."*

Todo ello, en concordancia con lo reglado por el Art. 5 de Ley N° 1128-A "Régimen de Incompatibilidades": *"Los funcionarios y*

ES COPIA



empleados de la Administración Pública no podrán formar parte del Directorio o Comisiones Directivas de empresas que tengan relación contractual con el Gobierno de la Provincia o municipalidades...". En este punto esta Fiscalía destaca que un oportuno control Constitucional y Legal del Régimen de Contrataciones en el ámbito del Registro de Proveedores a cargo de Contaduría General de la Provincia, constituye una acción preventiva de irregularidades administrativas y hechos de corrupción.

Régimen de Declaraciones Juradas: Que conforme Art. 1 Inc. k) de Ley N° 1341-A la presentación de la Declaración Jurada de Bienes Patrimoniales constituye un deber ético, tanto al ingreso -Art. 1- como al egreso de la función pública -Art. 14-, que conforme Art. 16 de la norma: "*La Escribanía General de Gobierno será la responsable de que la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales e informes remitidos por los organismos competentes, se realicen en los términos y formas establecidos en la presente ley y normas complementarias que se dicten al efecto. ...*".

Al efecto, a fs. 127 y 181 obran comunicaciones de Escribanía General de Gobierno donde informa que no ha recibido las Declaraciones Juradas de las siguientes personas: 1- Claudia Soledad Varela DNI N° 28.388.280; 2- Ricardo Ariel Retamozo DNI N° 22.905.424; 3- Mónica Viviana Yaczuk DNI N° 32.189.284; 4- Hugo Orlando Rey DNI N° 26.806.565; 5- Susana Beatriz Fernandez DNI N° 25.279.363; 6- Ismael Angel Fernandez DNI N° 24.066.896; 7- Facundo Edgardo Marcelo Gil DNI N° 24.456.803 y 8- Walter Orlando Retamozo DNI N° 21.978.396, 9) Zulma Liliana Gimenez DNI N° 17.697.292; 10) Iván Alejandro Bilchis DNI N° 30.626.842; 11) Cataline Jackeline Rodriguez DNI N° 18.145.643; 12) Alejandro Katavich DNI N° 24.209.369.

En esta línea, se puede afirmar que las personas indicados no habrían cumplido con el deber ético de presentar sus Declaraciones Juradas -Inc. k Art. 1-, ahora bien en lo que respecta al incumplimiento de los deberes éticos previstos en Art. 1 de la norma, corresponden ser analizados individualmente por las Autoridades Superiores donde pertenezcan los agentes, de conformidad a lo previsto por art. 5 de Ley N° 1341-A "*...La inobservancia de los mismos, será causal de sanción o remoción por los procedimientos administrativos establecidos en el*

ES COPIA

régimen propio de sus funciones, aún en aquellos casos en los cuales los actos no produzcan perjuicio patrimonial al Estado"; todo ello en concordancia con las previsiones citadas de la Ley N° 292-A, debiendo verificar si los mismos se encuentran comprendidos en la obligatoriedad conforme Art. 9 de la Ley N° 1341-A

Conceptualizar la observancia de los principios y pautas éticas que se habrían visto vulnerados con la actuación de los agentes involucrados amerita un correcto análisis por parte de las Areas Disciplinarias donde pertenecen o habrían pertenecido los agentes públicos, con el objetivo de efectuar el correcto deslinde de responsabilidades administrativas, disciplinarias y éticas que pudieran corresponder. En el entendimiento de que *"Ser responsables implica que debemos responder por las consecuencias que genera nuestra conducta. En el caso de los funcionarios públicos, de las consecuencias que surgen con motivo de lo que hacen o dejan de hacer, en el ejercicio de la función pública"* (Dr. Luis Torres Tamer - Auditoría General de la Prov. de Salta).

Al efecto, corresponde en esta instancia emitir Dictamen con las conclusiones elaboradas y remitir a la Secretaría General de Gobernación, conforme Art. 18 inc. a) de Ley N° 1341-A y Art. 6 de Decreto Reglamentario N° 2538/05, o por su intermedio a las restantes jurisdicciones donde pertenecerían los agentes involucrados, a los fines de que adopten las medidas administrativas y/o sumariales que considere pertinentes ante las supuestas infracciones a los Artículos 1 inc. a), b), g), k); 8, 14 de la Ley N° 1341-A; Art. 21 inc. 11, 12, 15, de la Ley N° 292-A, a los fines de efectuar el deslinde de responsabilidades administrativas y/o disciplinarias que pudieran corresponder, ámbito donde se deberá garantizar el derecho defensa de los implicados.

Asimismo, cabe mencionar que corresponde tener presente las Sentencias recaídas en sede penal y que refieren a ex-agentes públicos y/o demás personas que se desempeñaran en la función pública y que fueran citados precedentemente; todo ello en atención a las competencias de esta Fiscalía en resguardo de la Etica Pública, la hacienda pública y la gestión general administrativa -Art. 6 Ley N° 616-A- y con ello el debido control al cumplimiento del Régimen de Declaraciones Juradas de Bienes Patrimoniales -

ES COPIA

Art. 18 Inc. a) Ley N° 1341-A y la prevención de las incompatibilidades -Art. 14 Ley N° 1128-A.-

Por todo lo expuesto, y facultades legales conferidas por la Ley N° 1341-A y Dto. Reglamentario N° 2538/05; Ley N° 616-A

DICTAMINO:

I.-DAR POR CONCLUIDA las presentes actuaciones sustanciadas en el marco de la Ley N° 1341-A "Etica y Transparencia en la Función Pública" y 616-A.

II.-HACER SABER a la Secretaría General de Gobernación y por su intermedio a las jurisdicciones que correspondan, a los efectos que estimen pertinentes respecto a las medidas administrativas y/o sumariales que considere conveniente, ante el incumplimiento al Régimen de Declaraciones Juradas de Bienes Patrimoniales -Art. 1 inc. a), b), g), k), 8 y 14 de la Ley N° 1341-A, y análisis de las supuestas faltas éticas y/o administrativas Art. 21 inc. 11, 12, 15, de la Ley N° 292-A de las siguientes personas:

1- Claudia Soledad Varela DNI N° 28.388.280; 2- Ricardo Ariel Retamozo DNI N° 22.905.424; 3- Mónica Viviana Yaczuk DNI N° 32.189.284; 4- Hugo Orlando Rey DNI N° 26.806.565; 5- Susana Beatriz Fernandez DNI N° 25.279.363; 6- Ismael Angel Fernandez DNI N° 24.066.896; 7- Facundo Edgardo Marcelo Gil DNI N° 24.456.803 y 8- Walter Orlando Retamozo DNI N° 21.978.396, 9) Zulma Liliana Gimenez DNI N° 17.697.292; 10) Iván Alejandro Bilchis DNI N° 30.626.842; 11) Cataline Jackeline Rodriguez DNI N° 18.145.643; 12) Alejandro Katavich DNI N° 24.209.369; de conformidad los fundamentos expuestos en los considerandos.

III.-COMUNICAR a la Contaduría General de la Provincia, para los fines del control administrativo previo en el Registro de Proveedores en razón del tercer párrafo del Art. 67 de la Constitución de la Provincia del Chaco y Art. 5 de Ley N° 1128-A; Art. 17 inc. 2 de la Ley N° 292-A, en concordancia con el Dto. 3566/77 y Art. 19 del Dto. N° 175/25 que Aprueba Nuevo Régimen de Contrataciones, todo ello de conformidad a lo expuesto en los considerandos -

IV.- LIBRAR los recaudos pertinentes.-

V.- ARCHIVAR, tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas de este organismo.

DICTAMEN N° 216/25



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMÓN
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas